

TRASLADO SECRETARIAL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONFORME ARTICULO 110, 319 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICADO PROCESO DEMANDANTE DEMANDADOS DECISIÓN

2023-00267 SUCESIÓN FREDY ALONSO ZEA LÓPEZ BLANCA AMANDA LÓPEZ CARDONA AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 2 DE 2023
JOSÉ DAVID ZEA CASAS POR 3 DÍAS.

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

~~VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS
SECRETARIO AD-HOC~~



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 5 DE FEBRERO DE 2024, HASTA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2024.

~~VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS.
SECRETARIO AD-HOC.~~



Doctor

JOSÈ LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SEGOVIA, ANTIOQUIA.

Ref.: Solicitud de liquidación de la sucesión doble intestada de los señores **BLANCA AMANDA LOPEZ CARDONA** y **JOSE DAVID ZEA CASAS**.

RADICADO: 2023-00267-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 2380 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo:

GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA, de estado civil soltera, domiciliada en el Municipio de Segovia, Antioquia, identificada con la cédula No.42.936.442 expedida en Segovia, Antioquia, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.264.152 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de los señores **FREDY ALONSO ZEA LOPEZ**, identificado con la cédula No.71.082.360 expedida en Segovia, Antioquia, reconocido como heredero y cesionario, dentro de la sucesión intestada de los causantes, la señora **BLANCA AMANDA LOPEZ CARDONA** y **JOSÈ DAVID ZEA CASAS**, según poder que reposa en su despacho, mediante el presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto interlocutorio No.2380 de fecha 2 de Noviembre de 2023, por medio del cual su despacho tuvo en cuenta la contestación (CONTESTACION DE DEMANDA DE SUCESION), O sea el pronunciamiento de los herederos **YONY DE JESUS** y **MARIA EUGENIA ZEA LOPEZ**, por cuanto en este tipo de procesos no hay contestación a la demanda solo oposición frente a los medios exceptivos y dentro del mismo, los señores **YONY DE JESUS** y **MARIA EUGENIA ZEA LOPEZ**, no se opusieron al presente proceso de sucesión, quiere decir, que esta no es la etapa para el requerimiento al señor **FREDY ALONSO ZEA LOPEZ**, ya que en la **ETAPA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** es cuando se pasa a dar verificación a todo lo que hace parte de los bienes aportados en la sociedad conyugal (liquidación de la sucesión) DE LOS SEÑORES **JOSE DAVID ZEA CASAS** y **BLANCA AMANDA LOPEZ CARDONA**, pues el

requerimiento, pues el reconocimiento de los interesados, fue aceptado conforme el artículo 491 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, con el fin de aceptar o repudiar la herencia y no para dar contestación a la demanda.

Una vez fijada la fecha para la presentación de inventarios y avalúos conforme lo establece el artículo 501 y siguientes del mismo CODIGO GENERAL DEL PROCESO es allí la oportunidad para que la parte demandada, se pronuncie, con sus respectivas exclusiones, objeciones, designaciones, y otros, teniendo en cuenta la debida apertura del proceso, conforme lo consagra el artículo 490 del mismo Código.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

Gloria Gutierrez Zea
GLORIA ENID GUTIÉRREZ ZEA
C.C.42.936.442 de Segovia - Ant.
T.P. No.264.152 del C.S. de la Jud.

Recb = 8/11/2013
[Handwritten signature]